



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 266-2025-GRA/GR

VISTOS:

El Contrato N° 072-2024-GRA; el documento denominado INVITACIÓN PARA CONCILIAR N° 002-2025 EXPEDIENTE N° 013-2025, remitida por el Centro de Conciliación "CONCERTEMOS"; el Memorandum N° 375-2025-GRA-PPR; el Oficio N° 613-2025-GRA/GRI; el Informe N° 186-2025-GRA/GRI/RRRM; el Memorandum N° 1014-2025-GRA/PPR; el Informe N° 237-2025-GRA/GRI/RRRM; la Carta N° 23-2025-ACHAHUI-GARCÍA; el Informe N° 23-2025-GRA/ACHAHUI GARCIA - MDCCM; la Carta N° 24-2025-ACHAHUI-GARCÍA; el Informe N° 24-2025-GRA/ACHAHUI GARCIA - MDCCM; el Informe N° 279-2025-GRA/RRRM; el Oficio N° 820-2025-GRA/GRI; el Memorandum N° 1263-2025-GRA/PPR; el Informe N° 975-2025-GRA/ORAJ, el Memorandum N° 1549-2025-GRA/SG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 45.12 del artículo 45 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "el TUO de la Ley", establece que: *"La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces"*;

Que, el numeral 45.13 del referido dispositivo precisa que: *"Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede. El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar"*;

Que, el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el Reglamento, respecto a la Conciliación aclara lo siguiente: *"224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. 224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje sólo puede versar sobre la parte controvertida"*;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: *"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado,*





Firmado digitalmente por:
SANCHEZ SANCHEZ Rohel FAU
20408390570 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 17:42:10-0500

(...);

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del citado precepto normativo, señala lo siguiente: *“El/la Procurador/a Público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente”;*

Que, por su parte, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326 dispone como función de los Procuradores Públicos conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, señala lo siguiente: *“Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir conforme a la ley de la materia, su procurador público, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema”*. De la misma forma se advierte del numeral 15.9 lo siguiente: *“Cuando en la transacción o conciliación, el Estado asume una obligación económica, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de la entidad o entidades que originaron o formaron parte del proceso, previo informe de disponibilidad presupuestaria a cargo de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;*

Que, con fecha 14 de marzo de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA (en adelante la Entidad) y el CONSORCIO PASTOR (en lo sucesivo el contratista) firmaron el Contrato N° 072-2024-GR orientado a la ejecución de la Obra: *“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 41037 JOSÉ GÁLVEZ, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA”* CON CUI N° 2325550, por un monto original de S/ 14,361,859.40 (Catorce Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 40/100) y un plazo de ejecución original de trescientos noventa (390) días calendario;

Que, mediante documento denominado INVITACIÓN PARA CONCILIAR N° 002-2025, EXPEDIENTE N° 013-2025, de fecha 6 de febrero de 2025, el Centro de Conciliación “CONCERTEMOS” remite la solicitud de conciliación presentada por el contratista en la que somete a controversia las Ampliaciones de Plazo N° 04 y 05, peticionando, básicamente, lo siguiente:

- *“Aprobar en vía de conciliación los 43 días descontados de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por afectación de la ruta crítica en cumplimiento de los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y se pueda cumplir con alcanzar la finalidad del contrato en forma oportuna y eficaz.*
- *Aprobar mediante vía de conciliación la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por un plazo total de 60 días calendario por la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 en cumplimiento de los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.;*

Que, el contratista sustenta su primera pretensión, referida a la Ampliación de Plazo N° 04, indicando que con fecha 06 de diciembre de 2024 y mediante Carta N° 061-2024-CP-DPO-RC, presentó al Supervisor de Obra su solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 60 días calendario derivados de la afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución contractual - CPM por causas ajenas a la voluntad del contratista. Asimismo, indica que el Supervisor de Obra, con fecha 17 de diciembre de 2024 y mediante Carta N° 050-20224-SUP-BBA/MAGR remitió a la Entidad su pronunciamiento indicando que correspondería aprobar la Ampliación de Plazo N° 04 únicamente por 17 días calendario. Finalmente, señala que con fecha 15 de enero de 2025 se venció el plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento, por lo que de acuerdo con el artículo 198 del Reglamento se tiene por aprobado lo indicado por el Supervisor, es decir, se tendría por aprobada la Ampliación de Plazo N° 04 por 17 días calendario;

Que, al no encontrarse de acuerdo con dicha decisión, la somete a controversia, dentro de los plazos de caducidad, solicitando se apruebe los 43 días calendario adicionales, con lo que se tendría un plazo ampliado total de 60 días calendario;

Que, en lo que respecta a la Ampliación de Plazo N° 05, indica que con fecha 06 de diciembre de 2024 y mediante Carta N° 063-2024-CP-DPO-RC, presentó al Supervisor de Obra su solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 60 días calendario en concordancia al artículo 197 del RLCE inciso b) *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra...”*. Asimismo, indica que el Supervisor de Obra, con fecha 17 de diciembre de 2024 y mediante Carta N° 051-20224-SUP-



Firmado digitalmente por:
CANO PINTO Johan Ariano
FAU 20408390570 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/05/2025 17:21:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHIPANA QUISPE DE OTAZU
Valeria Fany FAU 20408390570 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/05/2025 16:58:58-0500

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 266-2025-GRA/GR

BBA/MAGR remitió a la Entidad su pronunciamiento indicando que no corresponde la referida ampliación de plazo por carecer de fundamentos. Finalmente, señala que con fecha 15 de enero de 2025 se venció el plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento, por lo que de acuerdo con el artículo 198 del Reglamento se tiene por aprobado lo indicado por el Supervisor, es decir, se tendría por denegada la Ampliación de Plazo N° 05;

Que, al no encontrarse de acuerdo con dicha decisión, la somete a controversia, dentro de los plazos de caducidad, solicitando la aprobación de los 60 días calendario;

Que, mediante Informe N° 186-2025-GRA/GRI/RRRM, de fecha 14 de abril de 2025, el Arquitecto Raúl René Rojas Machaca, Coordinador de Proyectos por Contrata, analiza ampliamente¹ las Ampliaciones de Plazo N° 04 y 05 a efecto de determinar el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo que imponen los artículos 197 y 198 del Reglamento, indicando y concluyendo lo siguiente:

- En lo que respecta a la Ampliación de Plazo N° 04 señala que: *"se verifica que la Ampliación de Plazo N° 04 corresponde a una afectación total de la ruta crítica del programa de ejecución de obra de 60 días calendario, de los cuales el Supervisor de Obra ha otorgado 17 días calendario, quedando 43 días que han sido descontados indebidamente. Pero por superposición de ampliaciones de plazo ya aprobados del SAP 3 por 17 días calendario con SAP 4 por 60 días hay superposición de 03 días, por lo que la Ampliación de Plazo N° 04 será por 57 días calendario"* (SIC).

En ese contexto, recomienda: "APROBAR EN VÍA DE CONCILIACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA 57 DÍAS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO n° 04 POR AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA EN CUMPLIMIENTO DE LOS ART. 197 Y 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y SE PUEDA CUMPLIR CON ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO EN FORMA OPORTUNA Y EFICAZ.

- En lo que respecta a la Ampliación de Plazo N° 05 señala que: *"se verifica que la causal de afectación del Programa de Ejecución de Obra (60 días calendario) (...) se ha ocasionado por la aprobación y ejecución del expediente de Prestación Adicional N° 03 y Deductivo N° 02 aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 596-2024-GRA/GGR del 22 de noviembre de 2024, en consecuencia, es necesario el plazo indicado para que se puedan completar los trabajos de las obras de concreto armado del pabellón 03 (trabajos preliminares - P3, movimiento de tierras - P3, Obras de Concreto Simple - P3, Zapatas - P3, Vigas de Cimentación - P3, Columnas - P3, Vigas - P3 y Losa aligerada - P3) que son parte de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, por lo que la situación presentada configura como una causal de ampliación de plazo de acuerdo a lo señalado en el literal b) del Art. 197 del RLCE, concluyendo que la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra - CPM se ha visto afectado en 60 días calendarios, habiendo cumplido el contratista también con las formalidades establecidas en la norma"* (SIC).

En ese contexto, recomienda: "APROBAR MEDIANTE VÍA DE CONCILIACIÓN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 POR UN PLAZO TOTAL DE 60 DÍAS CALENDARIO POR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 197 Y 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO";

Que, mediante Carta N° 23-2025-ACHAHUI-GARCÍA, de fecha 12 de mayo de 2025, el Estudio Jurídico ACHAHUI-GARCÍA remite el Informe N° 23-2025-GRA/ACHAHUI GARCIA - MDCCM, de fecha 12 de mayo de 2025, suscrito por la Abogada María Cruz Mamani, a través del cual concluye que: *"Respecto a la Controversia N° 01 referida a la Ampliación de Plazo N° 04, se tiene que existe una posición técnica diferente entre la Supervisión de Obra junto a ORSIT que evaluaron una afectación de la ruta crítica en 17 días y la Gerencia de Infraestructura a través de la Coordinación de*

¹ El Informe consta de 32 folios.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ SANCHEZ Rohel FAU
20498390570 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 17:42:47-0500

Obra en una afectación de la ruta crítica de 47 días, es decir 30 días calendario adicionales” (SIC). Asimismo, indica que: “esta asesoría verifica que el contratista ha cumplido el procedimiento establecido en el artículo 198 del RLCE (...) por lo que en este extremo resulta procedente la aprobación de dicha ampliación de plazo, vía conciliación como análisis costo beneficio, sin embargo, además del cumplimiento de los requisitos de forma, existe un requisito adicional para su aprobación, el mismo que es que se verifique la afectación de la ruta crítica, aspecto sobre el cual ha expresado afectación la coordinación de obra de la GRI, en este punto específico no podemos definir en materia jurídica, por lo que, se requiere ratificación por parte de su despacho en cuanto a la parte técnica de afectación de la ruta crítica”. (SIC);

Que, mediante Carta N° 24-2025-ACHAHUI-GARCÍA, de fecha 12 de mayo de 2025, el Estudio Jurídico ACHAHUI-GARCÍA remite el Informe N° 24-2025-GRA/ACHAHUI GARCIA - MDCCM, de fecha 12 de mayo de 2025, suscrito por la Abogada María Cruz Mamani, a través del cual concluye que: “Respecto a la Controversia N° 02 referida a la Ampliación de Plazo N° 05, se tiene que existe una posición técnica diferente entre la Supervisión de Obra junto a la ORSIT que evaluaron que no existe cumplimiento de procedimiento y no existe sustento de la afectación de la ruta crítica por lo tanto lo deniega y la Gerencia de Infraestructura a través de la Coordinación de Obra establece una afectación de la ruta crítica de 60 días, es decir 60 días calendarios adicionales” (SIC). Asimismo, indica que “en cuanto a los fundamentos jurídicos resulta procedente la aprobación de dicha ampliación de plazo, vía conciliación como análisis costo beneficio, sin embargo, se requiere que se verifique la afectación de la ruta crítica, aspecto sobre el cual ha expresado afectación la coordinación de obra de la GRI, en este punto específico no podemos definir en materia jurídica, por lo que, se requiere ratificación por parte de su despacho en cuanto a la parte técnica de afectación de la ruta crítica”. (SIC);

Que, mediante Informe N° 279-2025-GRA/RRRM, de fecha 14 de mayo de 2025, el Arquitecto Raúl René Rojas Machaca, Coordinador de Proyectos por Contrata de la Gerencia Regional de Infraestructura, señala que “esta coordinación verificó y ratifica la afectación de la ruta crítica en las Ampliaciones de Plazo N° 04 y 05”. (SIC);

Que, mediante Oficio N° 820-2025-GRA/GRI, de fecha 14 de mayo de 2025, el Ingeniero José Fabián Enríquez Mamani, Gerente Regional de Infraestructura, ratifica los Informes técnicos antes descritos y, conforme a ellos, recomienda se concilie la Ampliación de Plazo N° 4 por cincuenta y siete (57) días calendario y la Ampliación de Plazo N° 5 por sesenta (60) días calendario;

Que, como es de verse, la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de área usuaria y con el apoyo de las dependencias técnicas a su cargo, ha analizado ambas ampliaciones de plazo y luego de la revisión respectiva ha determinado la efectiva afectación de la ruta crítica, la configuración de las causales invocadas por el contratista y el cumplimiento del procedimiento previsto en la norma, por lo que corresponde continuar con el respectivo análisis costo beneficio como son los riesgos de la controversia en el desarrollo de la ejecución contractual, la expectativa de éxito de continuar la controversia en arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación;

Que, en lo que respecta a los riesgos de la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, se aprecia que mediante Informe N° 186-2025-GRA/GRI/RRRM, de fecha 14 de abril de 2025, el Arquitecto Raúl René Rojas Machaca, Coordinador de Proyectos por Contrata de la Gerencia Regional de Infraestructura, señala que de no conciliar existe un gran riesgo de no poder alcanzar la finalidad del contrato ello debido a que han transcurrido ya más de 10 de los 13 meses de plazo contractual, y sólo se cuenta con un porcentaje de avance aproximado de 14% debido básicamente a retrasos por diversas deficiencias del expediente técnico que han ocasionado la aprobación de los Adicionales de Obra N° 01, 03 04 y 05, asimismo se han tramitado 9 ampliaciones de plazo, por lo que de continuar con esta situación se afectaría el normal desarrollo de la ejecución de la obra e incluso podría generar una resolución de contrato;

Que, en lo que respecta a la expectativa de éxito de continuar la controversia en arbitraje, el Arquitecto Raúl René Rojas Machaca, Coordinador de Proyectos por Contrata de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de su Informe N° 186-2025-GRA/GRI/RRRM, de fecha 14 de abril de 2025, indica que conforme al análisis realizado, donde se ha concluido que le corresponde al contratista las Ampliaciones de Plazo N° 04 y 05 por 57 y 60 días calendario respectivamente, las expectativas de ganar un proceso arbitral serían mínimas. Asimismo, mediante Memorandum N° 1263-2025-GRA/PPR, de fecha 16 de mayo de 2025, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa ratifica que la posibilidad de éxito de la Entidad de ganar las presentes controversias en un proceso arbitral serían mínimas;

Que, en lo que respecta a la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, el Arquitecto Raúl René Rojas Machaca, Coordinador de Proyectos por Contrata de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de su Informe N° 186-2025-GRA/GRI/RRRM, señala que debido a las



Firmado digitalmente por:
CANO PINTO Johan Ariano
FAU 20498390570 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/05/2025 17:22:32-0500



Firmado digitalmente por:
CHIPANA QUISPE DE OTAZU
Valeria Fany FAU 20498390570 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/05/2025 17:00:38-0500

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 266-2025-GRA/GR

pocas posibilidades que se tiene de ganar un proceso arbitral, existe un alto riesgo de que se generen perjuicios en costo y tiempos para la Entidad, incluso se puede llegar a una resolución de contrato, por tanto, se evidencia la conveniencia de lograr un acuerdo conciliatorio para dar solución a las controversias relacionadas con las Ampliaciones de Plazo N° 04 y 05. Asimismo, a través del Informe N° 237-2025-GRA/GRI/RRRM, de fecha 29 de abril de 2025, indica que el costo de un arbitraje ascendería a S/ 8,300.00 (Ocho Mil Trescientos con 00/100 Soles)² aproximadamente, el mismo que puede ser mayor de acuerdo a las particularidades que se presenten en el proceso arbitral, lo que representa un alto costo en relación con las expectativas de éxito que han sido analizadas y expuestas por el área técnica y por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, teniendo a la vista dicha información, de carácter técnico, el Ingeniero José Fabián Enríquez Mamani, Gerente Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° 820-2025-GRA/GRI, de fecha 14 de mayo de 2025, recomienda se concilie la Ampliación de Plazo N° 4 por cincuenta y siete (57) días calendario y la Ampliación de Plazo N° 5 por sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Memorandum N° 1263-2025-GRA/PPR, de fecha 16 de mayo de 2025, la Mag. Abog. Luz Amparo Begazo de Dávila, Procuradora Pública del Gobierno Regional de Arequipa, opina que: *"Conforme a los fundamentos expuestos en los informes en referencia, y la evaluación de la conciliación iniciada por el Consorcio Pastor, se debe conciliar las 02 pretensiones conforme a la contrapropuesta de las pretensiones de la conciliación realizadas por el área usuaria, de la siguiente manera:*

ACUERDO CONCILIATORIO DE LA CONTROVERSIA N° 01

- *Aprobar mediante vía de conciliación la solicitud del contratista por 57 días de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por afectación de la ruta crítica en cumplimiento de los art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y se pueda cumplir con alcanzar la finalidad del Contrato en forma oportuna y eficaz.*

ACUERDO CONCILIATORIO DE LA CONTROVERSIA N° 02

- *Aprobar mediante vía de conciliación la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por un plazo total de 60 días calendario por la ejecución de la prestación adicional Nro. 03 en cumplimiento del art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado";*

Que, mediante Informe N° 975-2025-GRA/ORAJ, de fecha 20 de mayo de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta viable autorizar a la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Arequipa para que, en representación del Gobierno Regional de Arequipa, pueda conciliar los aspectos que son materia de las controversias derivadas de la ejecución del Contrato N° 072-2024-GRA orientado a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 41037 JOSÉ GÁLVEZ, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA" CON CUI N° 2325550, en el siguiente sentido:

- Respecto a la controversia N° 01: Aprobar la Ampliación de Plazo N° 04 por cincuenta y siete (57) días calendario, en reemplazo del pronunciamiento del Supervisor de Obra contenido en la Carta N° 050-20224-SUP-BBA/MAGR, conforme el sustento emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura y las dependencias a su cargo.
- Respecto a la controversia N° 02: Aprobar la Ampliación de Plazo N° 05 por sesenta (60) días calendario, en reemplazo del pronunciamiento del Supervisor de Obra contenido en la Carta N° 051-2024-SUP-BBA/MAGR, conforme el sustento emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura y las dependencias a su cargo;

Que, el literal f) del artículo 4 del Reglamento Interno de Sesiones del Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-

² Según tarifario del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.

2021-GRA/GR, de fecha 02 de febrero de 2021, establece que son atribuciones del Directorio de Gerentes: "acordar la autorización para conciliar a la Procuraduría Pública Regional, previo informe legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica o de las oficinas legales de las gerencias sectoriales u otras unidades u órganos del Gobierno Regional de Arequipa e informes técnicos de las áreas involucradas";

Que, mediante Memorando N° 1549-2025-GRA/SG, de fecha 23 de mayo de 2025, la Secretaría General comunica que en Sesión de Directorio de Gerentes, llevada a cabo el 22 de mayo del año en curso, se ha acordado autorizar la presente conciliación, por lo que corresponde a este Despacho formalizar dicha decisión y emitir la presente Resolución, ello en concordancia con lo dispuesto en los numerales 224.2 y 224.3 del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que se debe contar con la resolución que autorice la conciliación por parte del Titular de la Entidad;

Conforme a los argumentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa para que, en representación del Gobierno Regional de Arequipa, pueda conciliar los aspectos que son materia de las controversias derivadas de la ejecución del Contrato N° 072-2024-GRA orientado a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 41037 JOSÉ GÁLVEZ, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA" CON CUI N° 2325550, en el siguiente sentido:

- Respecto a la controversia N° 01: Aprobar la Ampliación de Plazo N° 04 por cincuenta y siete (57) días calendario, en reemplazo del pronunciamiento del Supervisor de Obra contenido en la Carta N° 050-20224-SUP-BBA/MAGR, conforme el sustento emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura y las dependencias a su cargo.
- Respecto a la controversia N° 02: Aprobar la Ampliación de Plazo N° 05 por sesenta (60) días calendario, en reemplazo del pronunciamiento del Supervisor de Obra contenido en la Carta N° 051-2024-SUP-BBA/MAGR, conforme el sustento emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura y las dependencias a su cargo.

ARTÍCULO 2°. – **REMITIR** copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos, a la Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Logística para su conocimiento y para que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 3°. – **PUBLICAR** la presente Resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.gob.pe/regionarequipa>).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los VEINTISIETE (27) días del mes de mayo del año de dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ SANCHEZ Rohel FAU
20498390570 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 17:43:51-0500

DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

VCHQ/mvv



Firmado digitalmente por:
CANO PINTO Johan Ariano
FAU 20498390570 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/05/2025 17:23:09-0500



Firmado digitalmente por:
CHIPANA QUISPE DE OTAZU
Valeria Fany FAU 20498390570 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/05/2025 17:01:16-0500